

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.385.477**

CASTILLO DE BUENAVENTURA
APELLIDOS

LIGIA YOLANDA
NOMBRES

Ligia Yolanda Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1959**
TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abel Rengifo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3101900-65145384-F-0031385477-20060327

0447606083B 02 185559802

Radicado - Porvenir S.A.



0103802048795300



9:19 PM

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
E.S.D.

Ref.: Derecho de petición.

LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA, identificado con la cedula No. 31.385.477, obrando en nombre propio, con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y 5, ss., del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición:

Primero: Solicito se aceptará el traslado al régimen de prima media que está en cabeza de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por haber sido engañada, toda vez que realizar la afiliación al Fondo Privado y no recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, por el contrario se me informó por el promotor de la entidad que el monto de mi pensión superaría cualquier valor que el entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, me reconocería, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse.

SEGUNDO: Solicito copia del contrato o contratos de afiliación firmados que reposan en su entidad.

Atentamente,

LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA

C.C. No. 31.385.477 de 2009
Dirección: Calle 89 # 45- 47 B3/isto
Teléfono 3158522 312

DE BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho del Notario Segundo del Circulo de Buenaventura compareció:
**CASTILLO De BUENAVENTURA
LIGIA YOLANDA**
Identificado con C.C. 31385477

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Buenaventura 2019-12-13 11:10:55

COMPARECIENTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 58miz

MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA (E) SEGUNDA DE BUENAVENTURA
16106 11 de diciembre 2019

DEL 11/12/2019
SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA
EMANADA DE LA

MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

E. S. D.



REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
PODERDANTE: LIGIA YOLANDA CASTILLO BUENAVENTURA
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Carolina Pinzón Banguera, identificada con la C.C. No. 1130588419, abogada con T.P. No. 184384 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA, identificada con la C.C. No. 31385477, según el poder que adjunto me dirijo usted muy respetuosamente con el fin de solicitar con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, para que dentro de los términos perentorios e improrrogables de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, se declare la nulidad del contrato de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad que mi mandante suscribió con SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PORVENIR S.A como consecuencia del vicio en el consentimiento, al cual vio sometido su voluntad contractual al tomar la decisión de trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, toda vez que dicho trasladó perjudicó de forma grave e irremediable el valor de su mesada pensional.

Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad del contrato de afiliación a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE cesantías PORVENIR S.A, se ordene a dicha entidad a trasladar a mi mandante al régimen de prima media con prestación definida a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

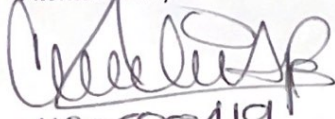
PRUEBAS Y ANEXOS

Copia de documento de identidad de la peticionaria.
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las mías y las de mi representada en la Carrera 13 A 18 A 17 de la ciudad de Cali, celular 3156600212,
EMAIL: carolinapinzonb@hotmail.com

Atentamente,


1130588419
TP. 184 384 (CSJ)

CAROLINA PINZON BANGUERA

Celular 3016288244

E-MAIL: carolinapinzonb@hotmail.com

Cali, Colombia

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Señor (a)
CAROLINA PINZON ANQUERA
KR 13 A No.18A-17
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_ 6061927 del 12 de mayo de 2022
Ciudadano: LIGIA CASTILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 31385477
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Nulidad de traslado”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o

RECEBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2022 MAY 12 PM 03:15



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) LIGIA CASTILLO ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

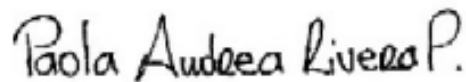
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604)

No. de Radicado, BZ2022_6119872-1338040

2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyector: Angelica Abello, Analista IV. Dirección de Administración y Solicitudes PQRS

Colpensiones es una entidad del Estado colombiano.
Código QR: BZ2022_6119872-1338040



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia